18776-02

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Proyecto que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con objeto de perfeccionar la regulación de la heredabilidad de las armas de fuego de inscritas

SESIÓN N° 81

FECHA 26-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☒ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE TIENE POR OBJETO DE HACER MÁS ESTRICTA LA REGULACIÓN SOBRE HEREDABILIDAD DE LAS ARMAS Y MEJORAR SUS DEFICIENCIAS.

I.- Antecedentes y fundamentos.

El Decreto N°400 del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 17.798, sobre control de armas, establece el marco normativo aplicable a la tenencia, posesión y fiscalización de armas de fuego en el territorio nacional. En dicho cuerpo normativo se contempla, dentro de otros aspectos, la regulación específica relativa a la situación jurídica y práctica de las armas cuyo titular haya fallecido, incluyendo su posesión tenencia y regularización.

En la actualidad, la normativa vigente dispone que, en caso de fallecimiento del poseedor o tenedor de un arma de fuego inscrita, el heredero, legatario o la persona que tenga la custodia del arma o que ocupe el inmueble en el cual el causante estaba autorizado para mantenerla, o en el que efectivamente ella se encuentre, deberá comunicar a la autoridad contralora la circunstancia del fallecimiento, así como la individualización de quien, bajo su responsabilidad, asumirá la posesión provisoria del arma y de sus municiones. Esta posesión provisoria se ejerce sin necesidad de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para inscribir un arma, y se extiende por un plazo "máximo" de noventa días, dentro del cual deberá efectuarse su adjudicación, cesión o transferencia. Transcurrido dicho plazo sin haberse regularizado la titularidad, el arma debe ser entregada a la autoridad competente.

Adicionalmente, se establece que la Dirección General de Movilización Nacional debe solicitar, con una periodicidad al menos trimestral, la información relativa a las defunciones inscritas en dicho periodo, con el objeto de identificar armas registradas a nombre de personas fallecidas y llevar a cabo las gestiones necesarias para su regularización.

Como puede advertirse, la regulación vigente presenta deficiencias normativas de carácter estructural. La más relevante consiste en permitir la tenencia de armas de fuego por personas que no se encuentran legalmente habilitadas para ello, ni están sujetas a mecanismos efectivos de fiscalización, lo que genera un periodo de exposición al riesgo que facilita el uso indebido, la pérdida, la sustracción o el eventual desvío del arma hacia circuitos ilícitos. La inexistencia de un control inmediato tras el fallecimiento del titular, junto con la ausencia de procedimientos que verifiquen efectivamente el cumplimiento del deber de informar y el estado real de tenencia del arma, configura un vacío normativo de alto impacto para la seguridad pública.

A ello se suma que la normativa vigente impone al particular la obligación de entregar el arma y sus municiones, vencido el plazo de regularización, en una comandancia de guarnición de las Fuerzas Armadas, una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile, o en una brigada o cuartel de

OFICINA VIRTUAL 07-10-2026 17:33

USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

la Policía de Investigaciones. Si bien esta obligación resulta, en principio, razonable, la ley omite considerar que el transporte de armas de fuego requiere, como regla general, de autorización o guía de libre tránsito, de la cual el heredero u ocupante del inmueble naturalmente carece, por no ser poseedor inscrito. En consecuencia, la norma genera una contradicción, al imponer un deber cuyo cumplimiento puede suponer una infracción a las propias disposiciones que regulan el transporte de armas, contradicción que este proyecto se hace cargo de resolver se manera expresa.

En este contexto, el Informe Final N°195/2024[1], emitido por la Contraloría General de la República, relativo a los aspectos procedimentales y tecnológicos del sistema habilitado para el control de armas, administrado por la Dirección General de Movilización Nacional, identificó múltiples falencias en las materias analizadas, en especial respecto de la fiscalización de armas inscritas a nombre de personas fallecidas. Las principales problemáticas consignadas en dicho informe son las siguientes:

a) Masiva cantidad de armas inscritas a nombre de personas fallecidas sin ningún tipo de regularización:
"Se detectó que a partir del análisis de la base de datos del sistema en evaluación, un total de 146.633 personas se encontraban fallecidas a noviembre de 2023, sin que constara el trámite de posesión provisoria por parte de la persona responsable de su custodia o sin el registro de la inscripción de la persona adjudicada."[2]
b) Incumplimiento generalizado del plazo legal de 90 días para regularizar la tenencia del arma:
"Cabe destacar que de ellas, 145.151 superaron el plazo de 90 días desde su fallecimiento con 191.880 armas sin que se realizara la inscripción a nombre del adjudicatario final, conforme a los requisitos del artículo 5° de la citada ley y de los artículos 76 y 90 de su reglamento."[3]
c) Ausencia grave de seguimiento institucional y supervisión por parte de la autoridad contralora:
"En ese contexto, la inexistencia de un reporte en el sistema informático, respecto de este control se traduce en la ausencia de supervigilancia que debe mantener la DGMN sobre las Autoridades Fiscalizadoras, para la correcta implementación del proceso de control de armas".[4]
d) Carencia de acciones correctivas frente a la situación irregular de las armas inscritas a nombre de personas fallecidas:
"En vista que las evidencias expuestas por la repartición no demuestran acciones correctivas con respecto a la regularización de las 146.633 personas que se encontraban fallecidas a noviembre de 2023, sin que constara el trámite de posesión provisoria por parte de la persona responsable de su custodia o sin el registro de la inscripción de la persona adjudicada"[5].

A su vez, el Informe Final de Investigación Especial N°930/2025[6] emitido por la entidad contralora, sobre los procedimientos de control de armas efectuados por las Autoridades Fiscalizadores (AAFF) de Carabineros de Chile, en cumplimiento de las funciones asignadas en la ley sobre control de

[1] Informe Final N°195/2024, sobre los aspectos procedimentales y tecnológicos del sistema habilitado para el control de armas, administrado por la Dirección General de Movilización Nacional. Contraloría General de la República. Disponible en: https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/auditoria/7e2f9a66cc816912d3970c53b7cda40a/html
[2] Ibidem, página 75, párrafo 5°.
[3] Ibidem, página 75, párrafo 6°.
[4] Ibidem, página 75, párrafo 7°
[5] Ibidem, página 76, párrafo 7°.
[6] Informe Final de Investigación Especial N°930/2025, sobre los procedimientos de control de armas efectuados por las Autoridades Fiscalizadoras (AA.FF.) de Carabineros de Chile, en cumplimiento de las labores asignadas en la ley N° 17,798, que Establece Control de Armas, y su reglamento complementario. Contraloría General de la República. Disponible en: https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/auditoria/61190cdcded1590b38233ee3ef4fc2ad/html

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 07-10-2026 17:33

armas y su reglamento complementario, volvió a constatar múltiples deficiencias estructurales y operativas en la fiscalización de armas de personas fallecidas, entre ellas[7]:

1. Se constató que, en 30 casos, se efectuaron inspecciones a titulares de armas que figuraban como fallecidos, sin que las armas fueran localizadas en el domicilio registrado ni se verificara su transferencia conforme a los plazos legales. Pese a ello, la AAFF no acreditó el cumplimiento del deber de denunciar estos hechos ante el Ministerio Público.

2. Se verificaron 46 situaciones en las que las armas permanecían inscritas a nombre de personas fallecidas, sin que existiera en el domicilio registrado una persona responsable de su custodia ni evidencia de su adjudicación o traspaso. En algunos casos las direcciones resultaron ser inexistentes.

3. Se incumplió la obligación de cancelar la inscripción del arma cuando esta no es exhibida o se encuentra en un lugar distinto al autorizado, así como remitir denuncia al Ministerio Público.

4. Se detectaron inconsistencia entre los registros de defunción del Servicio de Registro Civil e Identificación y los datos del sistema utilizado por la Dirección General de Movilización Nacional para el control de armas.

A lo anterior, se suma que, en numerosos casos, las armas simplemente no son localizadas y terminan en situación de extravío o descontrol, facilitando su posible desvío a circuitos delictuales.

Los antecedentes más recientes confirman que esta situación persiste. Según la base de datos remitida por la Dirección General de Movilización Nacional en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública N° AD013T0004908[8], se registran alrededor de 127.000 armas inscritas a nombre de personas cuya defunción se produjo entre 2014 y el primer semestre de 2026, de las cuales solo cerca de 23.000 (aproximadamente el 18%) cuentan con un año de regularización registrado, mientras que alrededor de 104.000 (aproximadamente el 82%) carecen de él. Esta proporción no se explica por la natural demora de los fallecimientos más recientes, pues se mantiene en torno al 80% en cada uno de los años de defunción del período, incluso respecto de quienes fallecieron en 2014, esto es, más de una década antes de la fecha de corte. Si bien la ausencia de regularización registrada no acredita por sí sola la ubicación del arma ni la comisión de una infracción individual, sí evidencia que cuatro de cada cinco de estas armas, no consta registralmente su destino tras el fallecimiento de su titular. Cabe precisar que estas cifras se refieren a un universo distinto del examinado por la Contraloría General de la República, pues comprenden únicamente defunciones ocurridas desde 2014, por lo que no son directamente comparables con el stock histórico informado por dicho órgano.

Los mimos datos muestran, además, que el plazo legal de noventa días tampoco se cumple cuando la regularización efectivamente ocurre. De las cerca de 23.000 armas regularizadas, alrededor de 7.200 lo fueron en el mismo año calendario de la defunción, unos 6.700 en el año siguiente y cerca de 9.300 dos o más años calendario después. Este último grupo, que representa aproximadamente el 40% de las regularizaciones registradas, necesariamente excedió el plazo legal, y si se agregan los casos del año siguiente, cerca de siete de cada diez regularizaciones se registran al menos un año calendario después del

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 07-10-2026 17:33

[7] Ibidem, página 2.
[8] Dirección General de Movilización Nacional. (2026). *Respuesta a la solicitud de acceso a la información público N° AD013T0004908.*

fallecimiento. Aunque la base, al no contener fechas completas, no permite determinar con exactitud cuántas regularizaciones superaron los noventa días, la magnitud de estas cifras indica que dicho plazo resulta ajeno a los tiempos reales de una sucesión, lo que respalda la ampliación a seis meses que propone este proyecto, siempre con el arma custodia institucional.

Las cifras y hallazgos expuestos demuestran que el problema no radica únicamente en la insuficiencia de los medios de fiscalización, sino en el diseño mismo del régimen sucesorio de las armas de fuego: la ley confía la seguridad del sistema, durante los primeros noventa días, a una posesión provisoria sin requisitos y radicada en el domicilio del causante, y hace depender toda la reacción posterior de un cruce de información cuya periodicidad trimestral resulta manifiestamente extemporánea. En consecuencia, se torna indispensable una reforma que suprima la figura de la posesión provisoria y la sustituya por la entrega inmediata del arma y sus municiones para su custodia en los depósitos institucionales que la propia ley contempla, radicando en quienes se relacionan con el arma tras el fallecimiento deberes breves, precisos y efectivamente sancionados de comunicación y entrega, y encomendando la reacción frente a su incumplimiento a los procedimientos que la misma ley ya establece. Paralelamente, se propone extender a seis meses el plazo para que los herederos o interesados puedan regularizar la inscripción, otorgándoles mayor certeza y plazos razonables para ejercer sus derechos, siempre con el arma bajo custodia estatal, y elevar a semanal la periodicidad del cruce de información de defunciones entre la Dirección General de Movilización Nacional y el Servicio de Registro Civil e Identificación, condición de eficacia del nuevo régimen.

II.- Objetivos.

El presente proyecto tiene por objetivo corregir las debilidades normativas que, en la actualidad, permiten que armas de fuego permanezcan en manos de particulares que no se encuentran legalmente habilitados para su tenencia. La posibilidad de mantener un arma durante un plazo de hasta noventa días sin cumplir con los requisitos legales y reglamentarios constituye un riesgo directo para la seguridad ciudadana, situación que ha sido advertida en diversos informes de fiscalización emitidos por los órganos competentes.

En atención a ello, esta iniciativa propone reemplazar la posesión provisoria domiciliaria por un régimen de custodia institucional temprana. En concreto, se impone al heredero, legatario o a la persona que tenga la custodia del arma u ocupe el inmueble respectivo el deber de comunicar el fallecimiento a la autoridad fiscalizadora y de entregar el arma y sus municiones, dentro del plazo de siete días contado desde la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, en los recintos que la propia ley ya habilita para su recepción, quedando el arma en custodia en los depósitos señalados en el artículo 23. De esta forma, el período durante el cual el arma permanece fuera de todo control se reduce del actual máximo de noventa días a solo siete, y se elimina toda tenencia intermedia por personas no calificadas.

El proyecto se hace cargo, asimismo, del incumplimiento de estos deberes. Si el arma no es entregada dentro del plazo señalado, la autoridad fiscalizadora procederá en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 5 B de la ley, esto es, mediante el procedimiento de retiro para custodia y depósito que dicha disposición ya contempla para la hipótesis de cancelación de la inscripción, incluida la presunción de que el arma no se encuentra en el lugar autorizado en caso de negativa a su entrega y el deber de denunciar para que se investigue la eventual comisión de infracciones o delitos. En este sentido,

OFICINA DE PARTES DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
07-10-2026 17:33
VIRTUAL

la iniciativa no crea funciones, atribuciones ni plazos de actuación para los órganos de la Administración, sino que se apoya íntegramente en las atribuciones, procedimientos y lugares de depósito que la ley N° 17.798 ya establece, limitándose a imponer cargas a los particulares y a extender la aplicación de mecanismos vigentes a un supuesto conexo, en pleno respeto de las reglas constitucionales sobre iniciativa exclusiva.

Como contrapartida de la entrega anticipada, se amplía de noventa días a seis meses el plazo para que la adjudicación, cesión o transferencia del arma se efectúe en favor de quien cumpla los requisitos para inscribirla a su nombre. Este plazo resulta coherente con los tiempos reales de tramitación de una posesión efectiva y de los requisitos habilitantes del artículo 5 A, y puede concederse sin costo alguno para la seguridad pública, ya que el tiempo de regularización transcurre con el arma bajo custodia estatal y no en un domicilio particular. La entrega del arma por la autoridad procederá únicamente respecto de quien exhiba la inscripción vigente a su nombre, y, vencido el plazo sin regularización, el arma será destruida en conformidad al artículo 23 de la ley, régimen que asegura, además, la toma previa de muestras balísticas para su incorporación al sistema de identificación balística automatizada y la preservación de las piezas de interés histórico o científico policial.

Con estas medidas se pretende superar el fenómeno de inacción estructural detectado en los informes oficiales, los cuales han documentado la falta de reinspecciones, la omisión de denuncias al Ministerio Público y la pérdida de trazabilidad respecto de las armas registradas a nombre de personas fallecidas, lo que ha derivado en una pérdida de control efectiva sobre miles de unidades. Una legislación que imponga plazos concretos, deberes claramente definidos y consecuencias jurídicas frente a su incumplimiento, y que no haga depender la seguridad del sistema del cumplimiento espontáneo prolongado en el tiempo, permitirá fortalecer de manera sustantiva el control de armas en el país.

Asimismo, el proyecto incorpora un enfoque de coordinación interinstitucional reforzada. En ese marco, se eleva de trimestral a semanal la periodicidad mínima con que la Dirección General de Movilización Nacional debe requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación la información sobre defunciones inscritas, de modo que la detección de oficio de los fallecimientos de titulares de armas quede alineada con el nuevo plazo de entrega de siete días. Cabe destacar que esta modificación no crea función alguna, ya que el deber de requerir dicha información existe desde la ley N° 21.412 y su periodicidad trimestral constituye, en el texto vigente, un mínimo que el propio inciso autoriza a superar mediante mecanismos más expeditos establecidos por vía reglamentaria; la iniciativa se limita, por lo anterior, a elevar ese piso en coherencia con las nuevas obligaciones que se imponen a los particulares.

En definitiva, el proyecto contribuye a la prevención del delito, al fortalecimiento de la seguridad pública y a la correcta aplicación de los principios de legalidad, responsabilidad y trazabilidad en la tenencia de armas, y, al mismo tiempo, reconoce los derechos de los particulares con interés legítimo en la titularidad del arma, otorgándoles un plazo razonable y certezas procedimentales para regularizar su situación.

III.- Contenido.

El presente proyecto de ley modifica la normativa vigente sobre control de armas para establecer un nuevo régimen aplicable a las armas de fuego inscritas en caso de fallecimiento de su poseedor o

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2026
17:33
VIRTUAL

tenedor, estructurado sobre la base de cargas a los particulares y de remisiones a los mecanismos que la propia ley ya contempla.

En primer lugar, se reemplaza el inciso décimo quinto del artículo 5, suprimiendo la figura de la posesión provisoria que hoy permite mantener el arma por hasta noventa días en manos de personas que no cumplen requisito legal alguno. En su lugar, se impone al heredero, legatario o a la persona que tenga la custodia del arma u ocupe el inmueble en que ella se encuentre, el deber de comunicar el fallecimiento a la autoridad fiscalizadora y de entregar el arma y sus municiones, dentro del plazo de siete días contado desde la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, en una comandancia de guarnición de las Fuerzas Armadas, en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile, o en una brigada o cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile, para su custodia en los depósitos señalados en el artículo 23 de la ley. La entrega oportuna constituirá autorización suficiente para el solo efecto del traslado del arma al lugar de entrega, con lo cual se resuelve la contradicción normativa que hoy afecta al deber de entrega frente a las reglas sobre transporte de armas.

Si el arma no fuere entregada dentro del plazo señalado, la autoridad fiscalizadora procederá en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 5 B, procedimiento vigente de retiro para custodia y depósito que asegura una reacción administrativa reglada frente al incumplimiento. La adjudicación, cesión o transferencia del arma a quien cumpla los requisitos para inscribirla a su nombre deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses contado desde el fallecimiento del titular, y la autoridad efectuará la entrega únicamente a quien exhiba la inscripción vigente a su nombre. Vencido dicho plazo sin regularización, se procederá a la destrucción del arma en conformidad al artículo 23. La infracción de los deberes de comunicación y entrega será sancionada con multa de 10 a 15 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponder conforme a la ley.

En segundo lugar, se modifica el inciso décimo sexto del mismo artículo, elevando de trimestral a semanal la periodicidad mínima con que la Dirección General de Movilización Nacional deberá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación la información sobre las defunciones inscritas en la semana inmediatamente anterior, reemplazando un modelo de cruce de información que se ha demostrado extemporáneo e ineficaz y permitiendo que la detección de oficio de los fallecimientos opere en plazos coherentes con el nuevo deber de entrega.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5° del Decreto 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°17.798, sobre control de armas:

a) Reemplázase su inciso décimo quinto por uno nuevo del siguiente tenor:

"En caso de fallecimiento de un poseedor o tenedor de arma de fuego inscrita, el heredero, legatario o la persona que tenga la custodia de ésta u ocupe el inmueble en el que el causante estaba autorizado para mantenerla, o aquél en que efectivamente ella se encuentre, deberá comunicar a la autoridad fiscalizadora la circunstancia del fallecimiento y entregar el arma y sus municiones, dentro del plazo de siete días contado desde la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, en una comandancia de guarnición de las Fuerzas

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
07-10-2026
17:33

Armadas, en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile, o en una brigada o cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile, para su custodia en los depósitos señalados en el artículo 23. La entrega dentro del plazo señalado constituirá autorización suficiente para el solo efecto del traslado del arma y sus municiones al lugar de entrega. Si el arma no fuere entregada dentro del plazo señalado, la autoridad fiscalizadora procederá en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 5 B. La adjudicación, cesión o transferencia del arma al heredero, legatario o a la persona interesada que cumpla con los requisitos para inscribirla a su nombre deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha del fallecimiento del titular. La autoridad procederá a efectuar la entrega del arma únicamente a quien exhiba la inscripción vigente, a su nombre, del arma en el registro correspondiente. Vencido el plazo de seis meses sin que se hubiere efectuado la adjudicación, cesión o transferencia, se procederá a su destrucción en conformidad al artículo 23. La infracción de las obligaciones de comunicación y entrega establecidas en este inciso será sancionada con multa de 10 a 15 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponder conforme a la ley."

b) Incorpóranse las siguientes modificaciones al inciso décimo sexto:
 i. Agrégase entre la palabra "requerir" y el artículo "al" el término "semanalmente".
 ii. Suprímase la frase ", con una periodicidad al menos trimestral,"
 iii. Reemplázase la frase "el trimestre inmediatamente anterior" por la frase "la semana inmediatamente anterior".

Lorena Fries Monleón
H. Diputada de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2026
17:33
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA FRIES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME BASSA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TATIANA URRUTIA H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.



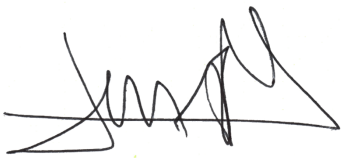
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO SALINAS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO BARRAZA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.

